

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

5 de junio de 2018

REPOSTERÍA Y DERECHO (I)

La prensa reflejó los hechos pintorescos detrás de un reciente fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos. ¿Pero cuál es la sustancia?

Ayer 4 de junio se dio a conocer una decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos acerca de la libertad de opinión y la libertad de cultos¹. Nuestra Constitución es muy similar a la de ese país en muchos aspectos, y con frecuencia los fallos de su más alto tribunal son aplicados por el nuestro. De allí la importancia (al menos teórica) de esas decisiones.

Los hechos fueron los siguientes, tal como los resumió el propio tribunal: Masterpiece Cakeshop Ltd. (algo así como “Confitería Las Obras Maestras SRL”) era —y sigue siendo— un negocio de repostería en el estado de Colorado. Su propietario y principal pastelero es Jack Phillips, que se define a sí mismo como experto repostero y cristiano devoto.

En 2012, una pareja del mismo sexo (Charlie Craig y Dave Mullins) le encargó una torta de casamiento para festejar su matrimonio, que se celebraría poco después (en otro estado, pues a la sazón el matrimonio homosexual era ilegal en Colorado). Jack se negó, sobre la base de que sus convicciones religiosas le impedían

hacer tal cosa, pero dijo estar dispuesto a venderles cualquier otro producto de su establecimiento.

La pareja se sintió discriminada e hizo una denuncia contra la Comisión de Derechos Civiles del estado. Esta agencia gubernamental determinó que se había violado una ley estadual que prohíbe la discriminación fundada en la orientación sexual en los comercios dedicados a la venta de bienes o servicios al público, y elevó la cuestión a un juez administrativo que dio la razón a Charlie y Dave.

Jack apeló ante el pleno de la Comisión y luego ante la Cámara de Apelaciones, que rechazaron su punto de vista. Llegó entonces ante la Corte Suprema, que se expidió ayer.

La decisión se aprobó por siete votos contra dos. Analizaremos el voto de la mayoría; en una edición posterior comentaremos el vínculo entre lo decidido y las bellas artes.

La mayoría sostuvo que “las leyes y la Constitución pueden, y en ciertos casos deben, proteger a las personas y parejas homosexuales en el ejercicio de sus derechos civiles, pero las objeciones

¹ In re “Masterpiece Cakeshop Ltd., v. Colorado Civil Rights Commission”, US Supreme Court, October Term 2017, No. 16-111, 4 de junio de 2018.

religiosas y filosóficas al matrimonio homosexual *son opiniones que merecen protección*"; es decir, están tuteladas por la libertad de expresión.

“No es algo excepcional que las leyes de Colorado protejan a los homosexuales al adquirir productos y servicios en los mismos términos y condiciones que se ofrecen a otros miembros del público, *pero esas leyes deben aplicarse de un modo que sea neutro frente a la religión*”. La Corte sostuvo que, para Jack, el pastelero, *usar o no su habilidad artística, su voz y su creatividad, para mostrar su apoyo a un tipo de matrimonio determinado integraba su libertad de expresión, pues afecta sus creencias religiosas profundas y sinceras*.

Los jueces dijeron que la posición de Phillip había sido razonable, pues en 2012 Colorado aun no había reconocido el matrimonio gay y las leyes estatales eran más elásticas al permitir a los comerciantes rechazar la creación de mensajes que podían considerarse ofensivos. En ese sentido, la Corte consideró relevante que, durante el transcurso de este pleito, hubo al menos tres casos en los que se absolvió a otros tantos pasteleros que se negaron a preparar tortas en las que se injuriaba a los gays o a los matrimonios homosexuales. Por lo tanto, *y dado que Phillip había fundado su rechazo en razones puramente religiosas*, merecía un trato tan neutral como el recibido por los otros confiteros.

El tribunal encontró que, cuando la Comisión de Derechos Civiles trató el caso de Phillip, existieron “elementos de una clara y no permisible hostilidad hacia sus sinceras creencias religiosas”.

Más aún: “durante las audiencias, algunos [funcionarios de la Comisión] sostuvieron que las creencias religiosas no podían ser legítimamente llevadas a la esfera pública o

al ámbito comercial, desdeñaron la fe de Phillip como algo despreciable, la caracterizaron como meramente retórica y compararon la invocación a sus principios religiosos con la defensa de la esclavitud y del Holocausto. Y ninguno objetó estos comentarios”. Eso, para la Corte, “echa dudas acerca de la equidad e imparcialidad de la decisión tomada por la Comisión”.

La mayoría entendió también que la agencia estadual había resuelto en contra de Phillip sobre la teoría de que los mensajes sobre la torta serían atribuidos a Charlie y Dave, y no al pastelero, *pero no aplicó ese mismo principio en los otros casos* en los que otros reposteros habían rechazado hacer tortas con mensajes en contra del matrimonio gay y fueron absueltos.

La Corte resaltó que la Comisión tampoco tuvo en cuenta que Phillip había ofrecido a sus clientes otros productos de su confitería, argumento que sí se tuvo en cuenta en los otros casos en los que los pasteleros fueron absueltos.

En consecuencia, el tribunal concluyó que las decisiones administrativas tomadas en el estado de Colorado *rechazaron las objeciones por estar fundadas en razones religiosas*.

“El tratamiento dado [a Phillip] violó la obligación constitucional del estado de no basar las leyes y normas reglamentarias en la hostilidad a una religión o a un punto de vista religioso. Los gobiernos, fieles a la garantía constitucional de permitir la libertad de expresión, *no pueden imponer normas que sean hostiles a las creencias religiosas de los ciudadanos ni pueden actuar de modo que juzgue acerca de la ilegitimidad de las creencias y prácticas religiosas o que la presuponga*.”

Para la Corte, “los factores que son relevantes para evaluar la neutralidad gubernamental incluyen los antecedentes históricos de la decisión cuestionada, la serie de hechos específicos que llevaron a la sanción de las leyes relativas a la política en cuestión y la historia legislativa o administrativa, incluyendo las declaraciones hechas contemporáneamente por los funcionarios que decidieron el caso”. Al analizar esos factores, la Corte Suprema entendió que la Comisión, al considerar la situación de Phillip, “no fue ni tolerante ni respetuosa de sus creencias religiosas”.

La mayoría dijo también que al resolver la objeción del pastelero *fundada en razones religiosas*, la Comisión dio evidencias de hacerlo basándose en una “evaluación normativa negativa” de ese fundamento y de su base religiosa, “*pero el gobierno no tiene por qué expresar o siquiera sugerir si la base religiosa de la posición asumida por Phillip fundada en su conciencia es legítima o ilegítima*”.

Por ello, “la consideración dada por la Comisión a la objeción de conciencia

planteada por el pastelero *no fue tratada con la neutralidad exigida por la Constitución*. El interés público pudo haber sido evaluado frente a las sinceras objeciones religiosas de Phillip de manera coherente con la neutralidad religiosa exigida (y que debe ser estrictamente observada) pero las expresiones oficiales de hostilidad a la religión contradijeron ese requisito. Y el modo diferente con que la Comisión consideró el caso, comparado con los de los otros pasteleros, así lo indica.”

De este modo, la mayoría votó a favor de revocar las decisiones anteriores.

La decisión ha causado revuelo (por las razones opuestas) entre los grupos religiosos fundamentalistas y los defensores a ultranza de los derechos civiles. Pero en nuestra opinión, la Corte “pateó la pelota fuera de la cancha”: dejó para mejor ocasión determinar si se puede discriminar con fundamento en la religión. En términos amplios, si existe un límite — y cómo y dónde se lo establece— a la libertad de expresión.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**